

(Refª. Expte. Disciplinario nº 29/09)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14 de abril de 2008 tiene entregada en la sede de este Colegio profesional queja presentada por Dª., frente al despacho de abogados “.....”, por los siguientes motivos: Según relata la quejante compró un “condominio en preventa” en Mijas, a través del despacho de Abogados de Alicante, entregando un depósito de aproximadamente 33.000 libras. Tras declararse en quiebra la empresa constructora-promotora, este despacho de Alicante remitió, con el consentimiento de la quejante, el expediente al despacho de abogados de Marbella,, S.L., a fin de que se hicieran cargo del supuesto fraude y de defender los intereses de la quejante en dicha operación. Afirma que una señorita llamada le confirmó que el día 5/09/07 se recibió toda su documentación original desde..... Posteriormente esta misma señorita negó que se hayan recibido dichos documentos, aunque tiene justificantes de dicha recepción.

SEGUNDO.- Dado traslado al Letrado denunciado por éste se reconoce la recepción de dichos documentos, y se asume el hecho de que éstos se han extraviado y por tanto no puede entregárselos a la Sra. Escrito ratificado por el mismo mediante fax remitido a este Ilustre Colegio en fecha 11/09/2010.

TERCERO.- La Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión de fecha 14/04/2009 acordó la apertura de expediente disciplinario, considerándose a priori los hechos como constitutivos de una falta grave del artículo 42.1 y 42.2 del Estatuto General de la Abogacía. Además se consideraba que de quedar acreditada la comisión de los hechos y de conformidad con el art. 80 y 81 del E.G.A., podría ser sancionado como una falta grave del artículo 85 a). No se adoptaron medidas de carácter provisional.

CONSIDERACIONES

Ante el reconocimiento por parte del letrado denunciado de que los documentos fueron recibidos en su despacho y extraviados en el mismo, queda acreditado que el letrado denunciado incumple su obligación de defensa de los intereses de su cliente; incumpliendo la obligación estatutaria establecida en el art. 42 del E.G.A. que recoge que: “son obligaciones para con la parte por él defendida...el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando secreto profesional.

2.-El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado.”

RESOLUCIÓN

Se acuerda imponer al Letrado Sr. la sanción de siete días de suspensión del ejercicio de la profesión.
el archivo del presente expediente disciplinario

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 15 de enero de 2010.

EL DECANO

LA SECRETARIA